



Reglamento de Organización Territorial

Aprobado por el Comité Ejecutivo Federal el 28 de octubre de 2010

Preámbulo. El Partido de la Libertad Individual, de conformidad con lo establecido por sus Estatutos y particularmente por los Artículos 45 y siguientes, contempla para su actual fase de desarrollo una organización territorial tan sencilla y unitaria como resulte posible. Ello es viable gracias al avance de las nuevas tecnologías de comunicación, es compatible con un buen encauzamiento de los anhelos e inquietudes de los afiliados, y es pragmático respecto a las posibilidades e implantación real del partido. El Partido de la Libertad Individual aspira a tener miles de afiliados y a dotarse entonces de una estructura organizativa interna tan compleja como sea preciso, acometiendo para ello la reforma estatutaria que resulte necesaria. Pero entre tanto y para el periodo de mandato del Comité Ejecutivo Federal (CEF) que lo aprueba, el presente Reglamento de Organización Territorial (ROT) establece mecanismos sencillos de organización basados en los siguientes principios:

- a) **Estandarización** de las denominaciones, composición y funciones de las estructuras territoriales en todo el territorio español.
- b) **Escalabilidad** de las estructuras, desde la figura de un único Coordinador hasta la Comisión Ejecutiva provisional que el presente Reglamento establece.
- c) **Legitimidad delegada** por el CEF, hasta que el crecimiento de la masa de afiliados, a cualquier nivel territorial, permita acometer la celebración de órganos generales territoriales que elijan a su vez órganos ejecutivos territoriales. Llegada esa fase de desarrollo al alcanzarse los mínimos de afiliación previstos por el Artículo 46 de los vigentes Estatutos, corresponderá al Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45, promulgar una normativa que establezca la denominación, composición y características de los órganos legitimados territorialmente.
- d) **Simplicidad** de las estructuras y de su percepción interna y externa.

El Partido de la Libertad Individual desapruueba el peso elevado que tiene en otros partidos políticos la burocracia interna, así como la proliferación excesiva de todo tipo de órganos y cargos internos, y procura no repetir esos errores, estableciendo para ello una organización territorial sencilla, bastante horizontal y plenamente imbricada en la estructura general del partido, al objeto de impedir la aparición de taifas ajenas a la conducción común de los asuntos generales del partido.

Art. 1. Ámbito y fase. El presente ROT abarca todo el territorio español para la fase de desarrollo previa a la consecución de los objetivos de afiliación previstos en el Artículo 46 de los vigentes Estatutos.

Art. 2. Potestad. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de los vigentes Estatutos, corresponde al CEF la creación, nombramiento, cese y disolución de los órganos territoriales unipersonales y multipersonales. En el ejercicio de esta potestad, el CEF valorará con especial

atención la voluntad mayoritaria de los afiliados de cada lugar, cuando se haya expresado de forma clara e inequívoca.

Art. 3. Etapas de la implantación. A los efectos del presente ROT se contempla dos etapas de implantación dentro de la fase previa a la consecución de los objetivos de afiliación previstos por el Artículo 46 de los vigentes Estatutos:

- a) *Etapa A*, en la que existe en el ámbito territorial local, provincial (o asimilado) o autonómico un único afiliado o un grupo pequeño de afiliados que no han expresado voluntad de disponer de una organización territorial.
- b) *Etapa B*, en la que sigue habiendo en el nivel territorial en cuestión un grupo de afiliados inferior al previsto en el Art. 46 de los Estatutos, pero suficiente para la puesta en marcha de una organización territorial provisional, existiendo además voluntad manifiesta de disponer de ella por parte de una cantidad suficiente de afiliados.

Corresponde al CEF, y particularmente a la Secretaría de Organización (si ha sido designada) determinar la etapa en la que se encuentra cada territorio, debiendo tomar en consideración las opiniones expresadas por los afiliados del mismo y, particularmente, por los miembros del Comité Ejecutivo Federal residentes en el mismo.

Art. 4. Estructura en la Etapa A. El CEF podrá nombrar, sustituir y cesar la figura de un Coordinador, estableciendo para cada caso las atribuciones que considere oportunas en función de su perfil y de las necesidades de la zona.

Art. 5. Estructura en la Etapa B. El CEF podrá nombrar, sustituir, modificar y cesar una comisión gestora que, por motivos de imagen, se denominará Comisión Ejecutiva provisional, para el ámbito local, provincial (o asimilado) o autonómico que corresponda. Constará de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Serán miembros natos adicionales de la misma los miembros del CEF residentes en el ámbito territorial correspondiente, hasta un máximo de tres, designándolos el CEF en caso de haber más de tres. En el nivel autonómico, también serán miembros natos adicionales de la misma los Coordinadores únicos o Coordinadores Generales de las provincias o islas y de las ciudades de más de cincuenta mil habitantes, correspondiendo al CEF el nombramiento de todos ellos pero debiendo consultar cada caso a la Comisión Ejecutiva provisional de la comunidad autónoma en cuestión, si ya ha sido nombrada.

Art. 6. La Comisión Ejecutiva provisional. Todos los integrantes no natos de la Comisión Ejecutiva provisional serán nombrados y libremente sustituidos por el CEF, que también designará específicamente y podrá sustituir libremente al Coordinador General. Es misión principal de la Comisión Ejecutiva provisional alcanzar los objetivos de afiliación que permitan en su territorio pasar a la siguiente fase y constituir los órganos de legitimación territorial propia, de la manera que en su momento disponga el Congreso. Hasta entonces, la Comisión Ejecutiva provisional, con su Coordinador General al frente, conduce el partido en su territorio, con las siguientes funciones:

- a) Expansión territorial y crecimiento de la afiliación, y fidelización de los afiliados y simpatizantes.
- b) Organización de reuniones informativas con afiliados y simpatizantes así como con personas interesadas en conocer el partido y sus ideas.
- c) Distribución de materiales publicitarios del partido y elaboración de materiales específicos para su ámbito territorial, bajo las directrices generales del CEF.
- d) Análisis de la política general en su ámbito territorial y propuesta al CEF de posicionamientos públicos específicos, siempre dentro del ideario del partido, de su misión y objetivos estatutarios y del Programa Político Marco.
- e) Organización de charlas, conferencias y otros actos públicos, y obtención de oportunidades de aparición en los medios de comunicación de su territorio, bajo las directrices generales del CEF.

- f) Interlocución con el mundo de la empresa y de la universidad, y con el movimiento asociativo en su territorio, de forma coordinada con el CEF y en particular con la Secretaría de Relaciones Institucionales.
- g) Interlocución con las demás fuerzas políticas en su territorio, de forma coordinada con el CEF y en particular con la Secretaría de Relaciones Políticas.
- h) Exploración de posibles candidaturas electorales en su ámbito territorial.
- i) Cualesquiera otras que el CEF delegue expresamente en ella o que deriven directamente de las anteriores y se circunscriban al ámbito territorial del órgano.

En el ejercicio de sus funciones, tanto el Coordinador General como los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva provisional velarán por la unidad del partido; por la imagen pública del partido y de sus dirigentes federales; por el avance del partido en la sociedad; por los derechos del afiliado y de las corrientes internas; y por el cumplimiento de las decisiones del Congreso y del CEF.

Art. 7. El Coordinador General y los restantes miembros. El Coordinador General asume la representación externa del partido en su territorio, y convoca, preside y levanta las reuniones de la Comisión Ejecutiva provisional, teniendo voto de calidad en caso de empate. A propuesta del Coordinador General y siempre que no exista veto por parte de uno o más miembros del CEF incorporados como miembros natos, la Comisión Ejecutiva provisional podrá efectuar y revocar los nombramientos que considere oportunos de entre sus miembros o, excepcionalmente, de entre los restantes afiliados de su ámbito. Para ello utilizará libre y prioritariamente las denominaciones “coordinador de (área de gestión encargada)” y “vicecoordinador de”, pudiendo establecer otras pero quedando excluidas, para evitar confusión con el CEF y con los futuros órganos de legitimación territorial, las de “presidente”, “vicepresidente”, “secretario general”, “secretario” y sus derivadas. El nombramiento, en su caso, de un único Vicecoordinador General deberá realizarse a propuesta expresa y conjunta del Coordinador General y de los miembros del CEF incorporados como miembros natos a la Comisión Ejecutiva provisional.

Art. 8. Los simpatizantes. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de los vigentes Estatutos, los simpatizantes podrán ser invitados a actos y reuniones del partido, pero no a las sesiones de la Comisión Ejecutiva provisional.

Art. 9. Comunicación externa e interna. La emisión de comunicados de prensa y otros mensajes de difusión masiva al público por parte de los coordinadores únicos, coordinadores generales y comisiones ejecutivas provisionales, deberá coordinarse con el CEF y particularmente con el Presidente o quien se ocupe en cada momento de las tareas de comunicación externa. En su comunicación externa, los órganos provisionales podrán no hacer mención expresa a su carácter provisional por motivos de imagen (por ejemplo en tarjetas, comunicados y declaraciones, folletos, etc.), si bien deberán aclarar que su mandato es provisional y su situación es “de gestora” en caso de que el público o los medios requieran información más precisa. En su comunicación interna (hacia afiliados, simpatizantes, seguidores en los medios sociales, etc.) los cargos provisionales siempre firmarán con la palabra “provisional” tras su denominación, y también se colocará tras los nombres de los órganos provisionales.

Art. 10. Candidaturas electorales. En las etapas A y B del desarrollo territorial previstas por el presente Reglamento, es competencia exclusiva del CEF la decisión sobre la eventual presentación de candidaturas electorales, así como sobre su composición, debiendo en todo caso recabar la opinión de los coordinadores únicos o de las comisiones ejecutivas provisionales de cada circunscripción electoral.

DISPOSICIÓN ÚNICA. En todo cuanto no esté dispuesto por el presente Reglamento serán de aplicación los Estatutos y la legislación vigente.